



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

*Resolución Gerencial General Regional*

Nº 439-2015-GGR-GR PUNO

19 AGO 2015  
PUNO,.....

*2015*  
*free*

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el Informe Nº 004-2015-GR PUNO/CEPA e Informe Legal Nº 324-2015-GR PUNO/ORAJ, sobre CONCLUSIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO, RER Nº 125-2014-PR-GR PUNO de fecha 11 de Marzo 2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 149.-2015-PR-GR PUNO, conforme a lo dispuesto en el artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 069-2004-PCM, en atención al contenido del Memorando Nº 114-2013-GR PUNO/PR, emite su pronunciamiento respecto a proceso administrativo instaurado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 125-2014-PR-GR PUNO el 11 de Marzo 2014;



Que, del análisis efectuado se tiene que por Resolución Ejecutiva Regional Nº 125-2014-PR-GR PUNO, se ha instaurado proceso administrativo disciplinario en contra de don Daniel Chambi Ruelas y don Marcelino Quiza Quispe, por lo cargos imputados y contenidos en el Informe Nº 013-2013-GR PUNO/CEPA. Que, conforme a lo expuesto, se procedió a notificar válidamente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que señala: *Artículo 168º.- El servidor procesado tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea convenientes, en su defensa, para lo cual tomará conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. Artículo 169º.- El descargo a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso, o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente, cuando exista causa justificada, y a petición del interesado, se prorrogará cinco (5) días hábiles más; de no haber presentado su descargo, dentro del plazo establecido, incurren en faltas de carácter disciplinario. El artículo 28º del decreto legislativo nº 276, señala: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;*



Que, al respecto, se tiene que se trata de funcionario cuya condición laboral es de confianza, por lo que el tratamiento ejercicio del poder disciplinario, será conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificatorias;

Que, después de analizar los actuados y las precisiones que se tienen efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa de don Daniel Chambi Ruelas; en consecuencia, el pronunciamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos es que se sancione con suspensión sin goce de remuneraciones por un máximo de treinta (30) días a don Daniel Chambi Ruelas, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario, establecidas en el artículo 28º, inciso a), del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 125-2015-PR-GR PUNO el 14 de Marzo 2014, conforme a la aclaración efectuada en el Informe Técnico Nº 569-2014-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, no se rige por la Ley de Servir Nº 30057 y su Reglamento General Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, sino se rige por las normas de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 439-2015-GGR-GR PUNO

PUNO, ..... 19 AGO 2015 .....

Público Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; por otro lado, conforme al numeral 5.4.4, literal d) de la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno Delegación de Facultades y Precisión de Instancias Administrativas en el Gobierno Regional Puno, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por el máximo de treinta (30) días, corresponde que sea impuesta por el Gerente General Regional;

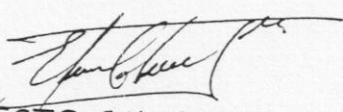
*En el marco de las facultades otorgadas por DIRECTIVA REGIONAL Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;*

SE RESUELVE:

**ARTICULO ÚNICO.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES, A DON DANIEL CHAMBI RUELAS, por la falta de carácter disciplinario incurrida, tipificada en el inciso a) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276; conforme a lo expuesto en la parte considerativa.**



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**ERNÉSTO CALANCHO MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL